

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abenarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiera. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Es necesario paralelamente divulgar cómo los sacrificios de nuestra Nación son ínfimos en relación con los que alcanzaron a otros pueblos que sufrieron la guerra.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 94

Normas para concursos y oposiciones de plazas de Administración Local y Provincial

Es preciso que en las convocatorias de concursos y oposiciones para provisión de vacantes de plazas de la Administración municipal se cumplan exactamente los preceptos de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre del pasado Año de la Victoria.

Aunque espero su fiel cumplimiento del celo y capacidad de los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia, para un general conocimiento y realización, hago público el siguiente resumen de las normas que comprende la Orden ministerial en el anterior párrafo citado.

Para la provisión de plazas existen los siguientes procedimientos: *Concurso y Oposición*.

El CONCURSO ha de convocarse para la provisión de plazas de empleados subalternos, guardias y agentes armados y obreros municipales y provinciales; también cabe el método de concurso para provisión de plazas de funcionarios facultativos, técnicos y titulados. Para éstos, indistintamente, puede celebrarse concurso u oposición.

La OPOSICIÓN se realizará: a) para provisión de plazas de auxiliares administrativos; b) para cubrir vacantes de empleados de plantilla o escalafón, administrativos; c) para funcionarios de rango superior; y d) últimamente, como se tiene dicho, para facultativos, técnicos y titulados, (arquitectos, aparejadores, etc).

En los CONCURSOS se seguirán las prescripciones que se copian a continuación: La convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia con

treinta días de anticipación. Se nombrará un Tribunal del que forzosamente ha de ser miembro un componente de la Comisión de Reincorporación de Combatientes al Trabajo. Se tendrán siempre en cuenta los tantos por cientos reservados de acuerdo con la Ley de 25 de Agosto. El examen versará sobre ejercicios de la misión que tienen que desempeñar los concursados.

Las OPOSICIONES han de sujetarse a las normas siguientes:

OPOSICIONES para Auxiliares Administrativos.— Se anunciarán en el «Boletín Oficial» de la provincia con tres meses de antelación. Se cubrirán por aspirantes que acompañen los siguientes documentos: Acreditativo de ser español; estar comprendido entre los 18 y 35 años; no padecer defecto físico que le imposibilite para el cargo; certificado de buena conducta; ídem de carecer de antecedentes penales; y documento que acredite su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional. En el anuncio de la convocatoria, además de las condiciones esenciales que ya se tienen dichas en anteriores Circulares, han de incluir el programa y el procedimiento de puntuación. Los ejercicios serán dos: uno, teórico, y otro, práctico. El teórico, consistirá en contestar, como mínimo, al programa que fija la disposición adicional segunda de la Orden; el práctico, en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas y redacción de documentos oficiales y mecanografía. Podrá, en concepto de mérito, celebrarse un ejercicio de taquigrafía.

OPOSICIONES para empleados Administrativos.— Se convocarán con cuatro meses de antelación. Se tendrán en cuenta los requisitos exigidos para las oposiciones a auxiliares, con las salvedades de que la edad será de 21 a 45 años y que puede exigirse la presentación de título académico o acreditar que se es Alférez Provisional del Ejército. Los ejercicios serán: uno teórico y los prácticos que se crean nece-



sarios. El teórico ha de realizarse, como mínimo, de acuerdo con el programa que fija la disposición adicional primera de la Orden; los prácticos de acuerdo a la extensión o índole de la importancia y especialidad del servicio.

Para las OPOSICIONES a plazas de rango superior, si con anterioridad al 18 de Julio de 1936 se exigen requisitos especiales, seguirán cumpliéndose.

La provisión de vacantes de facultativos, técnicos y titulados, se causará por oposición o concurso y de acuerdo con las normas establecidas con anterioridad al 18 de Julio de 1936.

Los TRIBUNALES para las oposiciones se compondrán: a) para auxiliares: por un miembro de la Corporación, otro del profesorado oficial y un representante de la Comisión de Reincorporación de Combatientes al Trabajo. b) para empleados administrativos, la misma composición; c) en las de rango superior, formará parte, además, un Abogado del Estado; y d) en las de facultativos, técnicos y titulados, será miembro uno que reúna tales condiciones. La Dirección general de Administración puede designar un funcionario que sea miembro en el Tribunal.

NORMAS DE CARACTER GENERAL.— Siempre se tendrá en cuenta los tantos por cientos reservados a los Caballeros Mutilados, ex-combatientes, ex-cautivos y familiares de víctimas.

Con suficiente antelación, de toda convocatoria se dará cuenta a la Dirección general de Administración, por conducto de este Gobierno, cuando a ésta se la reserve la facultad de designar funcionario. Igualmente, y, también con la debida antelación, se requerirá a los organismos de que dependen los componentes del Tribunal, para que éstos les designen.

Cuando las plazas se convoquen por Ayuntamientos de Capital, Diputación Provincial o para cubrir cargos dotados con cantidad superior a cinco mil pesetas, se convocarán los anuncios también en el «Boletín Oficial del Estado».

Se exceptúan de estas normas los cargos de Secretarios, Depositarios e Interventores, al igual que los de Sanidad.

Los derechos de examen que pueden cobrarse son los señalados en la norma décimoquinta de la Orden ministerial de que nos venimos ocupando.

La lectura de dicha Orden debe verificarse por todos los Ayuntamientos, a fin de completar el extracto de la disposición que hago en la presente Circular.

Cualquier alteración o incumplimiento, serán castigados por mi autoridad con todo rigor.

Guadalajara 20 de Febrero de 1940. 1033

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 95

CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS

Habiendo observado este Gobierno civil que muchos servicios se cumplen con retraso por los Ayuntamientos alegando unas veces las Alcaldías poca diligencia en los Secretarios y en otras ocasiones los Secretarios no tener conocimiento de algunos asuntos por no habérselo dado la Alcaldía, he resuelto llamar la atención por la presente, a unos y otros, a fin de que colaboren con el mayor celo para que todos los asuntos que les competen marchen al día. A tal fin, como obligación primordial que les impone la Ley, deben recordar que la correspondencia debe abrirla el Secretario, y si el Alcalde lo desea a su presencia, para lo cual señalará hora, teniendo así am-

bos conocimiento simultáneo de las órdenes y asuntos que ingresen cada día, siendo ambos responsables ante mi autoridad de las negligencias que se cometan en la tramitación y despacho de cuantos asuntos afecten al Ayuntamiento.

Guadalajara 20 de Febrero de 1940. 1041

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 96

Habiendo transcurrido con exceso el plazo legal señalado para que los ALCALDES de los Ayuntamientos que al final de la presente Circular se expresan, hiciesen efectiva la multa de VEINTICINCO pesetas que les fué impuesta en Circular número 538, inserta en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 231, correspondiente al día 30 de Diciembre último, por incumplimiento de un servicio reclamado por la Fiscalía provincial de la Vivienda de esta Capital; por la presente, les requiero nuevamente para que en un plazo improrrogable de CUATRO DIAS satisfagan las sanciones de referencia, pues caso contrario, adoptaré otras medidas más rigurosas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento por los interesados.

Guadalajara 20 de Febrero de 1940. 1034

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

Multas por incumplimiento de servicio reclamado por la Fiscalía provincial de la Vivienda

Atienza.	Alcuneza.
Bañuelos.	Algora.
Bustares.	Robledillo de Mohernando.
Cincovillas.	Pozo de Almoguera.
Gascuña de Bornoba.	Lebrancón.
Madrigal.	Mazarete.
Atanzón.	Orea.
Fuentes de la Alcarria.	Pardos.
Canales del Ducado.	Peñalén.
Cogollor.	Peralejos de las Truchas.
Prádena de Atienza.	Poveda de la Sierra.
Zarzuela de Jadraque.	Tordesilos.
Valdeavellano.	Torete.
Riba de Saelices.	Turmiel.
Ribarredonda.	Loranca de Tajuña.
Sacecorbo.	Mazuecos.
Saelices de la Sal.	Pastrana.
Almiruete.	Peñalver.
Beleña de Sorbe.	Pozo de Almoguera.
Espinosa de Henares.	Valdeconcha.
Centenera.	Zorita de los Canes.
Anchuela del Campo.	Hontanillas.
Anchuela del Pedregal.	Recuenco (El).
Aragoncillo.	Santa María de Poyos.
Baños de Tajo.	Guijosa.
Cillas.	Horna.
Ciruelos.	Iniestola.
Checa.	Mandayona.
Establés.	Moratilla de Henares.
Fuembellida.	Navalpotro.
Almonacid de Zorita.	Pelegrina.
Hueva.	Pozancos.
Casasana.	Sigüenza.
Castilforte.	Torremocha del Campo.
Alboreca.	Torresaviñán (La).

CIRCULAR NÚM. 97

Habiendo transcurrido con exceso el plazo legal señalado para que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que al final de la presente Circular se

PLANTILLAS de personal de los Ayuntamientos de esta Provincia, publicadas en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre último.

Para la provisión de plazas, se publicarán los correspondientes anuncios en este mismo periódico oficial. Se tendrá siempre en cuenta, para ello, los beneficios que la Ley de 25 de Agosto del próximo pasado año concede a Caballeros Mutilados, Ex-combatientes, Ex-cautivos y familiares de víctimas inmoladas por su fe en el Glorioso Alzamiento Nacional.

Clase del empleo	Cargo	Nombres y apellidos	Carácter del cargo (Eventual, interino o en propiedad)	Sueldo o haber anual que disfruta
G U I J O S A				
	Secretario.....		Interino	2000 »
	Médico		Interino	525 28
	Farmacéutico		Interino	106 25
	Veterinario		Interino	85
	Practicante-Matrona.		Vacante	335 16
	Gestor Administrativo		Propiedad ..	80
H E N C H E				
Administrativo..	Secretario	Mariano Villaseñor Gabiola	Interino	2500 »
Técnico	Médico	Ignacio J. Ochaíta Melguizo.....	Propiedad ..	728 16
»	Farmacéutico	Miguel Ruiz García.....	Propiedad ..	111 20
»	Veterinario	Eduardo Morales Fortea.....	Propiedad ..	239 40
»	Practicante		Vacante	218 84
»	Matrona		Vacante	218 84
»	Gestor Administrativo	José Sanz y Sanz	Propiedad ..	150
Administrativo..	Depositario	Angel Blanco Canalejas.	Interino	30
H O M B R A D O S				
Administrativo..	Secretario		Vacante .. .	2000 »
H O N T A N I L L A S				
	Secretario		Vacante	850 »
	Alguacil		Vacante	40
	Médico			
	Farmacéutico			
	Veterinario			
H O N T O V A				
	Secretario		Vacante	2500 »
	Apoderados	José Sanz y Sanz y José Sanz López..		125
	Depositario		Como Gestor.	50
	Farmacéutico		Vacante	175 05
	Veterinario		Vacante	597 15
	Inspector de carnes ..		Vacante	120
	Idem de Sanidad		Vacante	1307 50
	Practicante		Vacante	392 10
	Matrona		Vacante	392 10
	Alguacil		Vacante	100
	Cartero	Alfonso Rubio		15
H O R C H E				
	Secretario		Vacante	4000 »
	Auxiliar		Vacante	1500
	Alguacil		Vacante	1095
	Guarda de Campo ..		Vacante	1916 25
H O R T E Z U E L A D E O C E N				
Administrativo..	Secretario	Víctor Yubero Asensio		2000 »
Facultativo . . .	Médico	Eulogio Martín Juan.....		721 45
»	Farmacéutico	Asunción Garijo.....		115 89
»	Inspector H. Pecuaria.	Juan M. Gonzalo Huerta.		374
	Agente en la Capital.	José Sanz y Sanz.....		60

Clase del empleo	Cargo	Nombres y apellidos	(Carácter del cargo (Eventual, interino o en propiedad)	Sueldo o haber anual que disfruta
LA HUERCE				
	Secretario	Dionisio Martínez Sanz	Propiedad ..	2000
	Practicante	Policarpo Valderrábano Conde.....	Interino	338 94
I M O N				
	Secretario		Interino	2000
	Médico		Interino	1440 64
	Farmacéutico		Propiedad ..	443 60
	Veterinario		Interino	632 40
	Practicante		Vacante	432 19
	Matrona		Vacante	432 19
	Gestor Administrativo		Propiedad ..	200
LAS INVIERNAS				
Administrativo ..	Secretario		Vacante	1525
Facultativo	Médico		Vacante	1182 88
»	Farmacéutico		Vacante	143 85
»	Practicante		Vacante	354 86
»	Matrona		Vacante	354 86
»	Veterinario.....			184 25
H O R N A				
Administrativo ..	Secretario	José Fernández Vela	Propiedad ..	2000
Facultativo	Médico	Salvador Relaño Algora.....	Interino	676 20
»	Farmacéutico	Miguel Relaño Algora.....	Propiedad ..	107 75
»	Veterinario	Bonifacio Vena Benito.....	Interino	347 10
»	Practicante		Vacante	202 86
»	Matrona		Vacante	202 86
	Gestor Administrativo	Cayetano Morán Palacios.....	Interino	80
Subalterno	Encargado regir reloj.	Antonio Miguel Vela	Interino	25
»	Alguacil.....	Saturnino García Alonso.....	Interino	20
»	Recaudador.....		Vacante	250
HUERTAPELAYO				
	Secretario	Emeterio Celedonio Clemente Sánchez.	Interino	2000
	Depositario	Leonardo Herráiz Portillo	Provisional .	25
	Médico	Anastasio Bravo Ortega.....	Provisional .	1535 16
	Farmacéutico		Vacante ..	206
	Veterinario	Daniel Viana	Interino	458 90
	Agente	Cayetano Morán Palacios.....	Propiedad ..	100
	Alguacil	Benito San Pedro Hertina	Provisional .	175
	Practicante		Vacante	460 84
	Matrona		Vacante	460 84
LEBRANCON				
	Secretario	Valentín Gómez Berzosa	Propiedad ..	1250
	Depsita.º Recaudador		Vacante	195
	Médico	Luis Sanjuan Perpiñá.	Propiedad ..	742
	Gestor Administrativo	Augusto Lozano Tomás	Propiedad ..	100
LEDANCA				
	Secretario	Leonardo Lozano Mayor	Interino	2500
	Médico	José Asenjo de la Peña.....	Propiedad ..	2018 82
	Farmacéutico		Vacante	537 14
	Veterinario		Vacante ..	692 28
	Alguacil	Félix Medina Torre.....	Interino	150
	Practicante		Vacante	605 64
	Matrona		Vacante	605 64
LORANCA DE TAJUÑA				
	Secretario	Leovigildo Lafuente Alcolea.....	Propiedad ..	4000
	Alguacil ..	Luciano Oñez Pérez	Interino ...	365
	Médico	José M.ª Ochoa Blanco.....	Propiedad ..	2035
	Farmacéutico	Rodrigo Gallardo.....	Interino	530 75
	Veterinario	Victoriano Godín López.....	Interino	875
	Depositario		Vacante	50
	Recaudador		Vacante	Premio cobranza
	Agente en la Capital .	Juan Prieto	Propiedad ..	250

expresan hiciesen efectiva la multa de VEINTICINCO pesetas que, mancomunadamente, les fué impuesta en Circular número 44, inserta en el «Boletín Oficial» en Circular número 20, correspondiente al día 23 de Enero último, por incumplimiento de un servicio interesado por la Jefatura provincial del Trigo en esta Capital; por la presente, les requiero nuevamente para que en un improrrogable plazo de CUATRO días satisfagan las sanciones de referencia, pues caso contrario, adoptaré otras medidas más rigurosas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de los interesados. Guadalajara 20 de Febrero de 1940. 1035

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

Multas por incumplimiento de un servicio reclamado por la Jefatura provincial del Trigo

Aldeanueva Guadalajara.	Mondéjar.
Almiruete.	Pareja.
Aguilar de Anguita.	Pastrana.
Anquela del Pedregal.	Peñalén.
Arroyo de Fraguas.	Poveda de la Sierra.
Atanzón.	Poyos.
Azañón.	Prádena de Atienza.
Balbacil.	Sacedón.
Campisábalos.	Semillas.
Casasana.	Tamajón.
Castilforte.	Tendilla.
Cendejas de Enmedio.	Traid.
Cláres.	Utandé.
Cuevaslabradas.	Valdenoches.
Escariche.	Viana de Mondéjar.
Espiegares.	Valdesaz.
Fuentes de la Alcarria.	Millana.
Caspueñas.	Atienza.
Hontanillas.	Gascuña de Bornoba.
Horna.	Cendejas de la Torre.
Huerce (La).	Cincovillas.
Loranca de Tajuña.	Lupiana.
Madrigal.	Villanueva de Argecilla.

CIRCULAR NÚM. 98

CENSURA CINEMATOGRAFICA

Establecida la censura cinematográfica por la Orden del Ministerio del Interior de 2 de Noviembre de 1938 y ampliada por las de 2 de Septiembre, 14 y 30 de Diciembre de 1939, del Ministerio de la Gobernación, que se refieren, entre otros pormenores, a la asistencia a las sesiones de cine de los menores de 14 años, a la moralización de este espectáculo y a otros de no menos interés, es obvio que de nada servirían aquellas disposiciones si con independencia de la proyección de las películas, aunque relacionada con ellas, se exhibieran en la vía pública carteles y fotografías anunciadores, que en muchos casos atentan gravemente a la moral, al pudor y a las buenas costumbres, y en otros ponen al alcance de los menores escenas que han sido prohibidas para ellos en los salones de espectáculos.

A fin de corregir esta falta de concordancia y de evitar los perjuicios que esa propaganda pueda ocasionar, este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le atribuye el artículo 5.º de la Orden de 2 de Noviembre de 1938 y demás citadas de aplicación, he resuelto:

- 1.º Prohibir la exhibición en la vía pública de las fotografías de películas que hayan de proyectarse.
- 2.º Someter a la censura de este Gobierno civil los carteles y prospectos que hayan de repartirse al público fuera de los locales de los cinematógrafos en

esta Capital y a la de las Alcaldías respectivas los de los cinematógrafos establecidos en la provincia.

3.º Prohibir en las sesiones infantiles la proyección de anuncios correspondientes a películas que no son especiales para aquella clase de sesiones.

4.º Someter igualmente a la previa censura las fotografías que hayan de exhibirse en los vestíbulos o antesalas dentro de los locales de los cinematógrafos.

En su virtud, por lo que afecta a los apartados primero y tercero, los señores Alcaldes y demás Autoridades dependientes de la mía, cuidarán de impedir la exhibición de las fotografías a que se refiere y, por lo que en cuanto a los apartados segundo y cuarto, los empresarios de los cinematógrafos presentarán con la anticipación suficiente en este Gobierno civil o en las Alcaldías, según se trate de la Capital o de los pueblos de la provincia, los carteles, prospectos o fotografías a que se refieren.

Las infracciones a esta Orden serán sancionadas por mi Autoridad en la forma que resulta adecuada. Guadalajara 21 de Febrero de 1940. 1045

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 99

Secretaría de Orden Público

APERCIBIMIENTOS SOBRE INFRACCIONES A LA LEY DE CAZA

Son reiteradas las quejas que se reciben en este Gobierno civil por las numerosas infracciones de la ley de Caza que, al parecer, se cometen en la provincia, con graves perjuicios para el interés general.

En su consecuencia, y en vista de la lenidad con que parecen proceden algunas Autoridades dependientes de la mía, en especial las Alcaldías, que en muchas ocasiones contemplan indiferentes como se falta a la obediencia debida a la ley de Caza, dispongo:

1.º Se recuerda la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de julio de 1939, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 5 de agosto último y Circulares de este Gobierno civil, insertas en los «Boletines Oficiales» de fechas 5 y 10 de los corrientes, según las cuales quedaba prohibido el ejercicio de la caza, a partir del día 13 del actual, con las excepciones que en las mismas se indicaban.

2.º A partir de esta fecha y hasta la apertura próxima de la temporada de caza, queda terminantemente prohibida en esta provincia la circulación y venta de las especies de caza, cuya captura no se halle legalmente autorizada, así como el consumo de las mismas en hoteles, restaurantes y establecimientos de comidas, siendo respectivamente responsables de las infracciones a estos preceptos las empresas de transportes y los dueños de los establecimientos en que se vendan o consuman aquéllas.

3.º Las Autoridades competentes en la materia se interesarán vivamente por que se cumplan con severidad estas disposiciones y perseguirán con el mayor celo las infracciones a las mismas que pudieran cometerse, quedando apercibidas por la presente Circular de que se exigirá con todo rigor las responsabilidades que procedan por negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones a este respecto. Advirtiéndose de modo especial a todos los Alcaldes que serán directamente responsables de cuantas infracciones a la ley de Caza se cometan en sus respectivos términos municipales

y que no sean denunciados ante la Autoridad competente en el plazo de veinticuatro horas de ser conocidas por dichas Alcaldías, encargando muy especialmente el cumplimiento de esta Circular a las fuerzas de la Guardia civil.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 20 de Febrero de 1940. 1036

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

GOBIERNO DE LA NACION

ADMINISTRACION CENTRAL

Dirección general de Administración local

CIRCULAR de 20 de febrero de 1940 ampliando el plazo para la confección del Fichero Nacional de Funcionarios de la Administración Local.

Excmos. Sres.: Diversos Gobiernos Civiles han interesado de esta Dirección General se amplíe el plazo concedido por la Circular de 20 de enero último para terminar la recogida y clasificación de fichas para el Censo Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, a la vez que algunos funcionarios interinos han solicitado aclaraciones para esclarecer el alcance de la norma tercera de la Circular citada. Aunque se trata de un trabajo cuya inmediata aplicación exige se practique con urgencia, la necesidad de que se cumpla de un modo perfecto y sin dudas para los interesados, aconseja acceder a lo solicitado, y por ello esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero. El plazo de un mes concedido para la realización del trabajo de confección del Fichero de los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local se amplía en diez días, a contar del 21 del actual.

Segundo. No obstante lo prevenido en el apartado tercero de la Circular de 20 de enero próximo pasado, la declaración, debidamente comprobada, de servicios prestados en régimen de interinidad por aquellos que pertenecen a los respectivos Cuerpos, será motivo de consideración en las normas que se dicten para la formación de los respectivos escalafones.

Lo que se comunica a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1940.—El Director general, Antonio Iturmendi.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias y Excmo. Sr. Gobernador General de Marruecos.

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO

Circular núm. 4

Subsidio de Vejez

Publicada en el «B. O. del Estado» de 3 del corriente mes de Febrero, la Orden Ministerial de 2 del mismo, dictando normas para aplicación de la Ley de 1.º de Septiembre de 1939, que establece un régimen de Subsidio de Vejez, en sustitución del régimen de retiro obrero, esta Inspección provincial hace público por medio de la presente Circular, algunas de las más importantes instrucciones, al objeto de que no pueda, en ningún caso, alegarse ignorancia, tanto por los patronos como por los beneficiarios:

1.º Es obligatoria la filiación desde 1.º de Enero

de 1940 de todos los trabajadores, por cuenta ajena, comprendidos entre los 16 y 65 años de edad, que por todo concepto perciban una remuneración que no rebase las 6.000 pesetas anuales.

Se hace observar que en el Régimen de Retiro obrero solamente estaban comprendidos los que percibían hasta 4.000 pesetas.

2.º Las cotizaciones patronales que hasta el presente eran de diez céntimos por día de trabajo o de tres pesetas por mes, desde 1.º de Enero de 1940, son del 3 por 100 de la retribución de los obreros o empleados y se han de satisfacer por meses, quedando obligadas las empresas a hacerlas efectivas en los diez días primeros del mes siguiente, pasados los cuales, sufrirán un recargo del 10 por 100.

Las cotizaciones correspondientes al mes de Enero se han de satisfacer en los diez últimos días de Febrero.

3.º Las cuotas se han de satisfacer exclusivamente por los patronos, los que en todo momento tendrán a disposición de la Inspección los padrones de filiación y boletines de pago de cuotas extendidos por el Instituto Nacional de Previsión y sus Delegaciones.

El libro de matrícula.

El libro de salarios.

Los recibos, nóminas semanales, quincenales o mensuales y, si fuere preciso a la Inspección, los libros de Contabilidad.

4.º No tiene derecho a subsidio de vejez:

a) Los que paguen por contribución una cuota al Tesoro que exceda de cien pesetas anuales.

b) Los que tengan medios de fortuna invertidos en cualquier forma y les reporte un ingreso mensual que pase de noventa pesetas.

c) Los que perciban del Estado, Provincia o Municipio una pensión vitalicia igual o superior a noventa pesetas mensuales. Si fuere inferior, percibirá la diferencia.

5.º El subsidio de vejez es incompatible con todo trabajo remunerado; y

6.º La falta de afiliación de trabajadores y todo acto que de algún modo pueda contribuir a un fraude en la cotización, la inexactitud en los documentos y todo acto determinante de sanción, será castigado con las multas que determinan los artículos 34 y siguientes de la Orden de 2 de Febrero del año en curso.

Guadalajara 20 de Febrero de 1940.—El Jefe de la Inspección provincial, Pedro Fernández.

RELACION de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto en el pago de sus obligaciones sanitarias por el año 1939.

Aleas.	Lebrancón.
Algora.	Loranca de Tajuña.
Almadrones.	Mazuecos.
Anchuela del Pedregal.	Morillejo.
Brihuega.	Pastrana.
Casasana.	Peralejos de las Truchas.
Castejón de Henares.	Pinilla de Molina.
Ciruelos.	Sacedón.
Cogollor.	Saelices de la Sal.
Copernal.	Taragudo.
Cubillejo del Sitio.	Terzaga.
Cuevaslabradas.	Torrebeña.
Drieves.	Tortuera.
Esplegares.	Valdeancheta.
Gajanejos.	Valdeconcha.
Hontanares.	Villaseca de Henares.
Huertapelayo.	

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL